

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 21 de 2022. Informo al señor Juez que han subsanado la demanda.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO: No 1610

RADICADO: 170014003002-2022-00352-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JOHN JAIRO RUGELES OCAMPO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, **SE COMISIONA** al INSPECTOR DE POLICIA DE TRANSITO de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo (CAMIONETA) con placas KRN 148 de propiedad del señor JOHN JAIRO RUGELES OCAMPO con prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO .

Envíese el exhorto con los anexos del caso.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones. En tal sentido, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los "*documentos se aportarán al proceso en original o en copia*" y que las partes "*deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada*", el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, *ab initio*, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique. Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-7-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20772d7a7b0e4a08e90ea5f9bb6ad647c64f9e5bd5e801afe9f435554e9eb540**

Documento generado en 21/07/2022 10:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>